

Subcomisión contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Minuta de la reunión celebrada el 24 de abril del 2018.

Presentes: Minor Rojas, Miguel Arroyave, Angelika Solera, Diego Porras, Javier Sandoval y José Pablo González.

- 1) Se da lectura y aprobación de minuta de la reunión anterior del 20 de marzo 2018.
- 2) Se da seguimiento al tema presentado por Larissa Arroyo Navarrete de la Asociación ACCEDER, sobre el **registro de los crímenes de odio contra personas LGTBI.**

Se discute la naturaleza de estos crímenes concluyendo que no se puede ampliar a todos los delitos cuya motivación es el odio, sino solo a aquellos que se relacionan con una categoría protegida en el sistema universal de derechos humanos, en este caso crímenes basados en un **motivo prohibido de discriminación.**

En el caso que nos ocupa se ha hablado específicamente de un registro de crímenes de odio contra personas LGTBI. Se parte de la realidad en el sentido de que, en términos generales, el Estado costarricense no ha creado tipos penales para delitos de odio, o establecido esta circunstancia como agravante de otros delitos, tal y como lo han recomendado los órganos de los tratados, y lo ha señalado la OEA como un estándar internacional.

Esta falta de tipos penales específicos produce que no se cuente con datos estadísticos, pues las personas que digitan o alimentan las bases de datos no tienen fundamento legal para incluir variaciones o formas distintas de motivaciones en los delitos. Ante esta realidad, sería muy complicado acceder a estadísticas judiciales y la única forma, por el momento, sería realizar un rastreo a ciegas de los casos que presenten ciertas características con el fin de estudiarlos y ubicarlos.

ACUERDO

Por tanto, hasta tanto el Estado no promueva la creación de tipos penales o de agravantes, no sería posible para esta subcomisión obtener indicadores específicos y veraces que sirvan para la toma de decisiones.

Una vez que se cuente con estas herramientas, procederá realizar la enumeración de los posibles crímenes de odio (homicidio, bullying, violación, lesiones) y crear parámetros de identificación de las características que permitan clasificar el caso como tal (violación a categoría protegida de discriminación o, en otras palabras, que el delito se cometió contra una personas por el solo hecho de poseer una determinada condición o vulnerabilidad).

3) Respuesta a OIJ de San Ramón

Se discute la consulta del OIJ de San Ramón en el sentido de crear un “método de identificación de legajos de denuncias para personas LGTBI.”

Indica el solicitante que la razón para identificar estos expedientes es darles un “adecuado abordaje” posteriormente agrega que es para darles un “mejor control”.

La Subcomisión discute el tema y concluye que, de la forma en que está planteado, más bien podría generar una mayor discriminación de la que se pretende evitar, provocando una exposición indebida de las personas, sin que quede claro en que consiste la frase “adecuado manejo” o “mejor control”. Aunque el oficio no especifica si se trata de los casos de personas ofendidas o imputadas de la población LGTBI, como habla de denuncias, se asume que es para las personas ofendidas, pero se considera que en cualquier caso, no se justifica dar un trato diferente a los casos en que figure ninguna de ellas.

El tipo de vulnerabilidad que enfrenta la población LGTBI se refiere a la errada percepción social de que su sexualidad está equivocada, lo que produce su rechazo y situaciones de violencia en su contra. Por ello, es más importante asegurar la confidencialidad de la información que suministren en ese sentido, que tratar de darles algún tipo de trato preferencial.

Por si fuera poco, el principio de trato preferente, se aplica ciertas poblaciones pero por el tipo de vulnerabilidad a que se enfrentan como son los casos de indígenas, violencia doméstica, discapacidad, adultos mayores, penal juvenil, pensiones (o delito de incumplimiento del deber alimentario), migrantes y refugiados, entre otros.

La Subcomisión considera que, en el caso de la población LGTBI, este trato preferente no se justifica a menos que sea para mantener su confidencialidad de la información, pues el sistema que se propone podría ser estigmatizante y generador de más violencia o agresión. A lo sumo, la información que manifiesten, los denunciados o imputados sobre su orientación sexual o su identidad de género, sería para ser usada, eventualmente, en temas de construcción de indicadores genéricos, sin la utilización de datos personales.

ACUERDO

En conclusión, por considerarse que el sistema propuesto podría generar mayor discriminación de la que se pretende evitar, se recomienda al OIJ de San Ramón no implementar este sistema y que la información proporcionada por las personas usuarias relacionada con su orientación sexual o su identidad de género, debe continuar siendo confidencial y solo se consigne si es atinente al caso y sirve a los intereses de la persona o bien, para otorgar algún tipo de protección especial, solicitada por la persona usuaria.

4) Se inicia la discusión del tema sobre **protección de las personas defensoras de los DDHH**, dando lectura al oficio de la Defensoría de los Habitantes donde solicita se informe sobre los mecanismos o protocolos eficaces y ágiles que se hayan establecido para la protección de estas personas, así

como la solicitud que realiza la Corte Suprema de Justicia a la Comisión de Acceso a la Justicia en el mismo sentido.

Se da lectura a la resolución de la ONU A/RES53/144 de 8 de marzo de 1999 y se verifica la seriedad de los derechos que se encuentran en juego para las personas defensoras de los derechos humanos, como el derecho a la vida, a la integridad, a denunciar violencia u hostigamiento, a asistir a audiencias, a tener asistencia letrada y a dirigirse a los organismos internacionales sin mayores trámites, entre otros.

Se discute que la Subcomisión de no discriminación por orientación sexual o identidad de género, tiene un papel importante en la protección de las citadas personas, pero el tema es tan amplio que su atención compete a toda la Comisión de Acceso a la Justicia. En efecto, parece que el tema se hubiese limitado a la protección de las personas que defienden los derechos de la comunidad LGTBI, sin embargo, no es así, la protección se refiere a las personas defensoras de todos los derechos humanos, incluyendo los derechos de todas las poblaciones vulnerabilizadas: indígenas, afro descendientes, adultos mayores, menores de edad, migrantes y refugiados, mujeres, el ambiente, etc.

La respuesta que esta Subcomisión podría ofrecer en el tema que nos compete directamente, tiene que construirse en conjunto con la Comisión de Acceso a la Justicia para que se tomen acciones coordinadas o políticas institucionales que consideren la problemática como un todo y no en forma sectorial.

Estamos conscientes de que las personas que defienden los derechos LGBTI pueden ser más vulnerables por el rechazo social y el odio que el tema genera y de ahí que la solicitud de información se realizara en el marco de las elecciones presidenciales.

También sabemos que las personas defensoras de los derechos LGBTI, que realizan las denuncias, requieren seguridad de que no van a ser expuestas por lo que las acciones deben comprender la mayor confidencialidad de sus datos. También, se pueden hacer campañas para promover la participación de estas personas en las denuncias y los procesos que se tramitan.

Por tanto se acuerda:

1. Dar inicio a los procesos para crear conciencia en el Poder Judicial sobre la importancia de mejorar el acceso y proteger los derechos de estas personas defensoras de derechos humanos.
2. Con este fin se acordó realizar un documento base con un análisis resumen de la amplitud e implicaciones del tema a la luz del derecho internacional y nacional que se construirá con el apoyo de Angélica Solera de la Defensoría de los Habitantes con el fin de utilizarlo para las siguientes acciones:
 1. Realizar una instancia a todas las oficinas institucionales de capacitación para que incluyan en tema en los procesos de capacitación, incluyendo el curso de Derechos Sexuales y Reproductivos que ya imparte la Escuela Judicial .

2. Promover que se adopte la resolución de la ONU A/RES53/144 de 8 de marzo de 1999, como instrumento de estudio y capacitación en el Poder Judicial, con el fin de reducir la impunidad en este tipo de delitos.
3. Enviar el documento a las personas jerarcas de los distintos órganos judiciales solicitando realizar a lo interno la discusión sobre las acciones que debe asumir cada uno y como se puede involucrar a los actores relacionados como la Oficina de Atención y Protección de Víctimas y Testigos (OAPVT), el Ministerio de Seguridad, el Patronato Nacional de la Infancia, Inamu, Migración, etc.
4. Indicarles a estos órganos la necesidad de crear indicadores específicos, si fuese procedente.
5. Remitir esta respuesta a la Comisión de Acceso a la Justicia con indicación de que por ser un tema tan amplio que abarca a todas las poblaciones vulnerabilizadas, así como a las personas defensoras de otro tipo de derechos humanos, construyan la respuesta a la Defensoría de los Habitantes de forma integral, de manera que se que se programen acciones conjuntas o políticas institucionales generales y no solo referidas a las personas defensoras de los derechos LGBTI